

R.20	EXPOSICIÓN A AGENTES QUÍMICOS: PRODUCTOS FITOSANITARIOS	 <p>EXPOSICIÓN A AGENTES QUÍMICOS: FITOSANITARIOS</p>
	CONTENIDO: INTOXICACIÓN, IRRITACIÓN, QUEMADURAS POR INHALACIÓN, INGESTIÓN O CONTACTO CON LA PIEL DEBIDO A LA MANIPULACIÓN O EL CONTACTO CON PRODUCTOS FITOSANITARIOS. OPERACIONES DE APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS EN JARDINERÍA.	

MEDIDAS PREVENTIVAS**ÁREAS / LUGARES**

- Cuando sea necesario, el **acceso** a la zona de trabajo deberá ser controlado, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a los trabajos desarrollados en la misma.
- Mantener en todo momento el **orden** y la **limpieza** en los locales donde se realice cualquier tipo de tarea. Recoger toda la herramienta y el material al finalizar la jornada. Depositar las basuras y desperdicios en recipientes adecuados. Limpiar correctamente el material y los equipos de trabajo utilizados después de cada uso.
- Tener en cuenta la **prohibición de fumar** en el lugar de trabajo.

PUESTOS / TAREAS

- Cuando así se establezca, deberá solicitarse **autorización o supervisión** para el desarrollo de los trabajos que lo requieran. En operaciones de manejo de productos fitosanitarios la conducta ha de estar regida por la responsabilidad y el sentido común.
- En función de las operaciones desarrolladas, así como de los métodos y medios utilizados, cada trabajo debe disponer, por escrito, de una **normativa de seguridad** que minimice los riesgos. Antes de iniciar su actividad, el conjunto del personal afectado deberá recibir **información** sobre:
 - Los riesgos existentes en la operación a desarrollar.
 - La importancia del cumplimiento de las instrucciones ofrecidas.
 - Las normas y procedimientos de seguridad.
 - Necesidad de efectuar rápidamente la declaración de embarazo y notificación de lactancia.
 Esta normativa deberá incluir la secuencia de las operaciones a desarrollar para realizar un determinado trabajo, con inclusión de los medios materiales (de trabajo o de protección) y humanos (cualificación o formación del personal) necesarios para llevarlo a cabo.
- Dada la importancia de una aplicación estricta de los protocolos de trabajo seguro elaborados por los distintos Departamentos, Servicios y Unidades para el desarrollo de este tipo de actividades, también se deberá proporcionar al personal afectado, antes de iniciar su actividad y de manera periódica, **formación** en materia de seguridad a un nivel adecuado a su responsabilidad y al riesgo existente en su puesto de trabajo.
- Extremar la **higiene personal** después del uso de productos químicos. Antes de **comer, beber o fumar**, lavar correctamente manos y cara. Evitar la ingestión de chicles, alimentos o bebidas con la ropa de trabajo puesta siempre que ésta haya recibido alguna salpicadura o se haya impregnado de algún producto o sustancia.
- Las tareas de fumigación y aplicación de productos fitosanitarios siempre se llevarán a cabo con el trabajador colocado a favor del **viento**.

EQUIPOS / SUSTANCIAS

- Teniendo en cuenta la información técnica y científica disponible, cuando la naturaleza de la actividad lo permita, deberá evitarse la utilización de agentes químicos peligrosos mediante su **sustitución** por otros agentes que, en función de las condiciones de utilización, no sean peligrosos para la seguridad o salud de los trabajadores, o lo sean en menor grado.
- En las operaciones de **adquisición de productos químicos**, es preciso tener en cuenta lo dispuesto legalmente en relación con el envasado, el etiquetado y la ficha de datos de seguridad. Comprar las sustancias químicas exclusivamente a suministradores fiables técnica y comercialmente.
- Los **envases** deben permanecer perfectamente cerrados cuando no sean utilizados. Organizar el trabajo reduciendo al mínimo posible el tiempo en el cual los envases estén abiertos.
- Al **destapar los envases**, no retirar tapones con la boca o forzando los botes. La apertura de recipientes que han permanecido cerrados mucho tiempo sin utilizarse debe realizarse con precaución (especialmente en el caso de frascos o botellas en los que se ha obturado el tapón).
- En relación con el **etiquetado**, las sustancias peligrosas sólo podrán ser comercializadas cuando en el etiquetado de sus envases, ostenten de manera legible e indeleble, al menos en castellano, una **información básica** sobre los principales

riesgos y medidas preventivas a adoptar, en la forma descrita en el **ANEXO VII**, básicamente:

- Denominación de la sustancia y datos del fabricante, importador o distribuidor.
- Número CE (en caso de estar asignado) y símbolos e indicaciones de peligro.
- Las frases R, que indican los riesgos específicos derivados de los peligros de la sustancia y las frases S, que indican los consejos de prudencia en relación con el uso de la sustancia (**ANEXO VIII**).

Dada la importancia de la información contenida en el etiquetado descrito, es imprescindible mantener las condiciones del envase original cuando se lleven a cabo labores de **trasvase** de productos y sustancias químicas.

- La **ficha de datos de seguridad** ofrece a los usuarios de productos químicos un sistema de información que les permite tomar las medidas necesarias para la protección de la salud y de la seguridad en el lugar del trabajo. La ficha se entregará gratuitamente en el momento de la adquisición de los productos y deberá encontrarse permanentemente a disposición del conjunto del personal afectado.
- En relación con el **almacenamiento de productos fitosanitarios**, es preciso tener en cuenta una serie de medidas básicas para reducir el riesgo:
 - Reducir el stock al mínimo posible, garantizando la necesaria rapidez en la entrega de existencias con pedidos frecuentes al suministrador que eviten almacenamientos prolongados y guardando en la caseta únicamente los productos imprescindibles para un uso diario.
 - Establecer separaciones de sustancias incompatibles teniendo en cuenta sus características de peligrosidad y la necesidad de aislar o confinar aquellos productos cuyas características lo requieran (tóxicos, cancerígenos, inflamables, pestilentes...). (**ANEXO IX**).
 - Guardar los productos en lugares adecuados a sus características (armarios especiales bien ventilados, con bandejas o cubetas resistentes a la corrosión) y mantener un registro actualizado de los mismos.
 - Conservar las sustancias en recipientes en buenas condiciones, herméticamente cerrados y de materiales (vidrio, plástico o metal) adecuados a sus características.
 - Evitar la exposición directa al sol de los recipientes.
 - Siempre que sea posible, los envases se depositarán a ras de suelo para prevenir la caída a distinto nivel. No se almacenarán residuos a más de 1,70 m de altura.
- En relación con las **operaciones de trasvase**, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Realizar los trasvases lentamente, en ambientes ventilados y con la ropa y los equipos de protección necesarios.
 - No sobreponer etiquetados ni reutilizar envases sin quitar la etiqueta original. Evitar especialmente el uso de envases que puedan dar lugar a confusión.
 - Etiquetar adecuadamente los frascos y recipientes a los que se haya trasvasado algún producto o donde se hayan preparado mezclas, identificando su contenido, a quién pertenece y la información sobre su peligrosidad (reproducir etiquetado original).
 - Las operaciones de mezcla de productos nunca se llevarán a cabo con las manos (ni siquiera con guantes). Los utensilios empleados para hacer las mezclas (jarras, vasos, etc.) deberán señalizarse para evitar su empleo en ninguna otra función.
- Recoger y limpiar inmediatamente los **derrames y vertidos** accidentales de sustancias químicas, haciendo uso de materiales absorbentes. Es posible evitar derrames utilizando embudos, dosificadores o sifones (**ANEXO X**).
- En relación con la **eliminación de residuos**:
 - Todo material de desecho o residuo químico debe ser sometido a un programa de gestión de residuos en origen con procesos de reutilización, reciclado, recuperación y neutralización (**ANEXO X**).
 - Recoger los residuos generados en recipientes especiales adecuados a su naturaleza, que se mantendrán tapados para evitar vapores, identificando contenido y riesgo.
 - Los materiales contaminados por algún tipo de residuo peligroso deberán eliminarse como tal.
 - Como principio básico, los residuos químicos generados no deben eliminarse por el desagüe sin inertizar.
 - Los envases no se llenarán más allá del 90% de su capacidad para evitar salpicaduras, derrames y sobrepresiones en su interior.
 - Las piezas defectuosas y los fragmentos de envases rotos deberán depositarse en contenedores específicos para vidrio.
 - Limitar el uso de material desechable utilizándolo únicamente cuando haya peligro de infección y no existan técnicas alternativas seguras.
- En relación con los **equipos de trabajo**:
 - Emplear equipos de buena calidad, seleccionados previo análisis del trabajo a realizar.
 - Comprobar periódicamente la inexistencia de impurezas en el depósito que puedan originar obstrucciones, así como el estado de tuberías, pistola, etc.
 - Llevar a cabo las operaciones de limpieza y mantenimiento prescritas por el fabricante. No soplar con la boca en caso de obstrucción.

EPIS / VESTIMENTA

- Deberá utilizarse **ropa de trabajo** en adecuadas condiciones de limpieza. En caso de haber recibido salpicaduras o haber resultado impregnadas de algún producto o sustancia, se recomienda lavar las prendas afectadas al margen de cualquier otra.
- En su caso, hacer uso de los **equipos de protección individual** necesarios para el desarrollo de los distintos trabajos (buzos, protección respiratoria, guantes, gafas de protección ocular, etc.):
 - Cubrir toda la piel para impedir la absorción de los productos fitosanitarios por contacto con ésta.
 - Los guantes y la ropa de protección contra agentes químicos no están indicados para proteger contra agresiones mecánicas. En caso de perforación o desgarró, pierden su poder de protección.
 - Los guantes no protegen universalmente frente a todos los productos químicos, por lo que habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en cada caso en la información aportada por el fabricante.

VIGILANCIA DE LA SALUD

- En relación con la **vigilancia de la salud**:
 - Es altamente aconsejable participar en las campañas anuales de reconocimientos médicos con el fin de detectar posibles disfunciones y especiales sensibilidades.
 - Efectuar rápidamente la declaración de embarazo y notificación de lactancia.
 - Es aconsejable consultar al Servicio Médico en cuanto sean detectados los primeros síntomas de trastornos en la salud para favorecer un diagnóstico precoz y el posterior tratamiento correcto de posibles alteraciones.
 - Curar y proteger inmediatamente las heridas, incluso las más pequeñas.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- **LEY 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **REAL DECRETO 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **REAL DECRETO 1488/1998**, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.
- **REAL DECRETO 485/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- **REAL DECRETO 486/1997**, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- **REAL DECRETO 1406/1989**, de 10 de Noviembre de 1989, por el que se Imponen Limitaciones a la Comercialización y Uso de Sustancias y Preparados Peligrosos.
- **REAL DECRETO 363/1995**, de 10 de Marzo de 1995 por el que se regula la Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.
- **LEY 10/1998**, de 21 de abril, de Residuos.
- **REAL DECRETO 379/2001**, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.
- **REAL DECRETO 1407/1992**, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- **REAL DECRETO 773/1997**, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.